

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

227/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

12 de enero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de abril de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... se limita a manifestar la
INEXISTENCIA de la información”
(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado realizó actos
positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
227/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de abril del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **227/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **227/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284123000002**, recibida oficialmente el 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativa por ser inexistente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0647523.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 13 trece de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **227/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/500/2023, el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de Transparencia, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones con relación a informe de ley.

7. Feneció plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de marzo del año en curso, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/enero/2023
Concluye término para interposición:	31/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV.- Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Por medio de la presente, solicito se me proporcione la siguiente información:

1.- ¿Cuáles son los cargos que ha ocupado el C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS desde el año 2007 hasta el 2018 para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco? (especificando

los periodos de cada cargo en el cual laboro para citado ayuntamiento).

2.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante todo el tiempo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco?

3.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2007 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

4.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2008 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

5.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2009 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

6.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2010 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

7.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2012 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

8.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2013 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

9.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2014 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

10.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2015 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

11.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2016 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

12.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2017 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

13.- ¿Cuáles fueron los ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante el ejercicio fiscal 2018 (periodo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco)?

La anterior información se solicita, toda vez que dicha información no se encuentra publicada en el apartado respectivo (nominas) del portal de transparencia del ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, ya que únicamente se encuentran publicadas las nóminas del gobierno municipal de el salto, jalisco correspondientes a los periodos del 2018 a la presente fecha, es decir, respecto a la actual y anterior administración.” (SIC)

Por su parte y después de las gestiones realizadas, el Sujeto Obligado emitió respuesta señalando concretamente lo siguiente:

De conformidad con las facultades y/o competencias que me confiere el artículo 82 del Reglamento General del Municipio del Salto, Jalisco, respondo lo siguiente:

En aras de garantizar la máxima transparencia hago de su conocimiento, que no se cuenta con información que provenga de administraciones anteriores a la que dio inicio el 01 de Octubre de 2018. Toda vez que derivado de la entrega y recepción de esta unidad administrativa no se dejó registro de dicha información.

Se ratifica la inexistencia de la misma en el acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el día 12 de noviembre del año 2018.

Se anexa copia simple del acta de la sesión extraordinaria donde se estipula la inexistencia, por lo anterior mencionado solo se cuenta con información que provenga a partir del 01 de octubre del 2018 a la presente fecha.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes, obligados y cumpliendo con el artículo 27 del Reglamento de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, me permito reiterarle que la Dirección General de Recursos Humanos se encuentra a sus órdenes.

Atentamente

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”



Lic/Elizabeth Álvarez Díaz
Dirección de Recursos Humanos
Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.

RESUELVE:

Único. En virtud de los elementos expuestos en esta acta, **se confirma** la inexistencia de Expedientes de Personal de fechas anteriores al 01 primero de octubre del 2018, Contratos de personal con fecha anterior al 01 primero de octubre del 2018, Nombramientos de Personal con fecha anterior al 01 primero de octubre del 2018. X

Por lo que se ordena dar vista al Ciudadano, para los efectos legales correspondientes, en ese sentido se intruye al Órgano de Control Interno realice las gestiones y/o denuncias correspondientes en contra de quien o quienes resulte reponsables.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Sometiéndose a votación económica y aprobándose por mayoría de votos de los integrantes del Comité. 10

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“El motivo de la presente queja radica en que, el sujeto obligado (Ayuntamiento de El Salto, Jalisco) se limita a manifestar la INEXISTENCIA de la información solicitada,

argumentando que no existe ninguna información que provenga de administraciones anteriores a la que dio inicio el 01 de octubre de 2018, anexando copia simple del acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado celebrada con fecha 12 de noviembre de 2018. No obstante, cabe resaltar que dentro de citada acta del Comité de Transparencia únicamente se desprende la inexistencia de: 1) expedientes de personal, 2) contratos de personal y 3) nombramientos de personal dentro del área de Recursos Humanos (todos con fechas anteriores al 01 de octubre de 2018). En ese sentido, el sujeto obligado FUE OMISO EN REALIZAR UNA EXHAUSTIVA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ya que la misma se localiza a su vez dentro del área o Dirección de la Hacienda Municipal o Tesorería, ya que dicha área cuenta con información contable, pago de pólizas, pago de nóminas, información de cuentas públicas de años anteriores entre otros, es decir, resulta ilógico que la presente administración no cuente con información del servidor público en cuestión, el cual fungió como funcionario de primer nivel dentro de citado municipio (Tesorero del año 2012 al 2018), y más aun el sujeto obligado se limite a manifestar que diversa información no fue entregada en la respectiva entrega recepción, lo cual suponiendo sin conceder se debieron de hacer en su momento los requerimientos y observaciones pertinentes.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones dando como respuesta lo siguiente, respecto a la pregunta número 01 uno;

1.- ¿Cuáles son los cargos que ha ocupado el C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS desde el año 2007 hasta el 2018 para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco? (especificando los periodos de cada cargo en el cual laboro para citado ayuntamiento).

Manifestamos que con las gestiones realizadas la Dirección de Recursos Humanos, informo que no cuenta con la información petitionada toda vez que derivado del acta de entrega-recepción 2015-2018 a la administración 2018-2021, no se dejó registro de dicha información. Por lo que no existe información que aportar, derivado que no se cuentan con registros de la temporalidad solicitada.

Se ratifica la inexistencia de la información en el acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. (se adjunta hipervínculo donde se encuentra publicada la información para su consulta del acta del comité de transparencia <https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1615579517154.PDF>)

2021 | 2024

Viernes 03 de febrero de 2023

Con la intención de agotar la búsqueda exhaustiva de la información derivado de los datos proporcionados en el agravio, en el que señala que el C. Ángel Israel Carrillo Macías fungió como Tesorero, se requirió a la Secretaria General, misma que manifestó, en su oficio SG/056/2023 recibido el día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés en esta Unidad de Transparencia, que "en la Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento, con fecha del 16 de agosto del 2007, el C. Ángel Israel Carrillo Macías fue designado como coordinador de la Juventud en el Salto, Jalisco, ante el Instituto de la Juventud Jalisco; en la Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento, con fecha del 15 de febrero del 2010 se autorizó como enlace entre el municipio y la CONADE; y finalmente con fecha del 1 de octubre del 2012 al 30 de septiembre del 2018, el C. Ángel Israel Carrillo Macías fungió como Encargado de la Hacienda Municipal".(SIC)

Punto número 02 dos de la solicitud:

2.- ¿Cuáles fueron los Ingresos netos (percepciones) del C. ANGEL ISRAEL CARRILLO MACIAS durante todo el tiempo que laboro para el ayuntamiento de El Salto, Jalisco?

Derivado del agravio presentado por el ciudadano en el Recurso de Revisión 227/2023 señala que el C. Ángel Israel Carrillo Macías fue tesorero, se informa que, en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 la información es inexistente, en el acta celebrada el 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en la que se confirma la inexistencia de la información en la Dirección de Recursos Humanos, así como en el Acta de Comité de fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, en donde se hace constar que en la Tesorería Municipal, el Órgano Interno de Control, así como la Secretaría General, la información es también inexistente

Respecto a los años 2015 al 2018 en el portal de este sujeto obligado se encuentra publicadas las plantillas del personal en el artículo 8 fracción V inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios, dentro de estas se encuentra el nombre de la Plaza "Encargado de Hacienda" la cual percibía de manera anual la suma de \$586,846.68 quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis 68/100 m.n.

En lo que concierne a la pregunta 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 08 ocho, y 09 nueve, la información se declaró inexistente a través de la sesión extraordinaria celebrada el día 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, además se menciona que en Octubre de 2018 se presentó ante el ministerio público una denuncia en contra del patrimonio del municipio por no entregar toda la documentación a la administración entrante.

Respecto a la pregunta 10 diez, 11 once, doce, y 13 trece se menciona que el ingreso neto percibido por el servidor público en cuestión durante los respectivos años solicitados en cada pregunta, fueron un total de 586,846.46 quinientos ochenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis con cuarenta y seis centavos, percibidos de manera anual.

Todo lo anterior se hace constar de la foja 19 diecinueve a la 54 cincuenta y cuatro de las actuaciones del expediente físico.

En consecuencia el día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al informe ofertado por el sujeto obligado, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley, explicó el motivo del por qué la inexistencia de la información, y añadiendo la información existente respecto a los cargos que ha ocupado los ingresos netos del servidor público mencionado en la solicitud.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 227/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -EEAG